vezes de officios personas que de los o de ellos fuere
titulos bajo o cauza de perpetuam^te para siem
pre jamas y mandamos a los presiden
te y oydores del nuestro consejo de ordenes
que des despachen de los titulos en favor
de la persona o personas a quien assi se
vendiere conforme a lo que esta refferido
siendo de las calidades que para servir le
se requieren y quedando con el estanco
y prerrogatiua lo mismo hagan en los
que adelante sucedieren en el dicho
officio y assimismo mandamos se
guarde y cumpla todo lo contenido
en esta nuestra carta sin embargo
de qualesquier leyes y pragma
ticas de estos nuestros reynos y señorios
que aya en contrario con que el
dinero que van a esto tocado y derecha
res quedan de con [illegible] que sea hechas
y aber los demas adelante [illegible]
[illegible] la [illegible] les conta
dores que la tuvieren de nuestra
real hazienda que a cobrado y estays
obligado a pagar quarenta y dos duc
y medio que valen quinze mil e nuebecien
tos y [illegible] mrs que os tocan a pagar
por la media anata de estanco al [illegible]
la con [illegible] en la misma moneda que
los dichos mill y setecientos [illegible]
dada en madrid a diez y nuebe
de marzo de mill y seiscientos
y treynta y tres años yo el Rey
yo don francisco de ocariz zalazar con
secretario del Rey nuestro señor
la hize escrivir por su mandado
el licenciado don juan de chaues
mendoza el licenciado don juan
de [illegible] el licenciado don diego